

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del quince de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, tercer trimestre 2022.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0003/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL”.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, tercer trimestre 2022.

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Gerencia de Recursos Materiales, mediante el oficio número GRM/03/13-04/2023, remitió las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, por contener información clasificada como confidencial y reservada, con fundamento en los artículos 110, fracciones V y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:





A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,



la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que **los datos personales que se testaron en las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022**, son los siguientes:

4

CONTRATOS TERCER TRIMESTRE

CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO NO.	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO DE LA LFTAIP
046-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
047-2022		
048-2022		
050-2022 Ter. Conv. Modif.		
050-2022	Nombre y firma de persona física, domicilio particular, RFC, número de celular, nacionalidad, clave de elector, CURP y datos del acta de nacimiento.	Artículo 113, Fracc. I
051-2022 Ter. Conv. Modif.	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
051-2022		
052-2022		





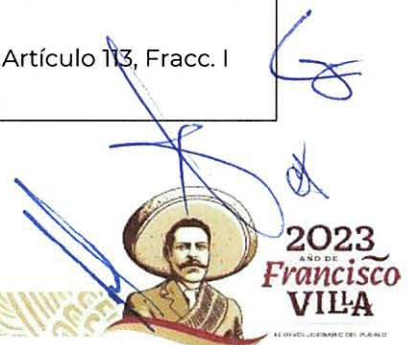
053-2022	Nombre, firma de persona física y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
054-2022 1er. Conv. Modif.	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
054-2022		
057-2022		
060-2022		
061-2022		
063-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
064-2022	Domicilio particular, RFC y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
065-2022	Nombre y firma de persona física, plano arquitectónico, título y cédula profesional.	Artículo 113, Fracc. I, Art. 110, Fracc. V
066-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
067-2022		
068-2022		
069-2022		
070-2022		
071-2022		
072-2022		
073-2022		
074-2022		
075-2022		
076-2022 1er. Conv. Modif.		
076-2022		
077-2022		
078-2022		
079-2022 1er. Conv. Modif.		
079-2022		
080-2022 1er. Conv. Modif.		
080-2022		
081-2022		
082-2022	Nombre de persona física.	Artículo 113, Fracc. I





083-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
084-2022		
085-2022		
086-2022		
087-2022	Nombre y firma de persona física, domicilio particular y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
088-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
089-2022		
090-2022 1er. Conv. Modif.		
090-2022		
091-2022		
092-2022		
093-2022	RFC, domicilio particular y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
094-2022	RFC, domicilio particular y número de celular.	Artículo 113, Fracc. I
095-2022	Nombre y firma de persona física, domicilio particular, RFC, nacionalidad, clave de elector, CURP y datos del acta de nacimiento.	Artículo 113, Fracc. I
097-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
098-2022		
099-2022		
100-2022		
101-2022		
102-2022		
103-2022 1er. Conv. Modif.		
103-2022		
104-2022		
105-2022		
106-2022	Domicilio particular, RFC, número de celular y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
107-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
108-2022		
109-2022		

6



110-2022	Nombre, firma de persona física y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
111-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I
112-2022		
113-2022		
114-2022		
115-2022		
116-2022		
117-2022		
118-2022		
119-2022		
120-2022		
121-2022		
122-2022	Nombre, firma de persona física y correo electrónico.	Artículo 113, Fracc. I
123-2022	Nombre y firma de persona física.	Artículo 113, Fracc. I

Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

7

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de credencial de elector (clave de elector): Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto,

8



se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos del acta de nacimiento: Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Cédula profesional: Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Título profesional: Documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables, en dicho documento se advierten los datos personales: nombres y firmas de personas físicas, número de título, número de acta, número de libro, número de hoja y código de barras, datos que se consideran confidenciales, motivo por el que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

9

Por otra parte, es oportuno indicar que en el Contrato 065/2022, además de los datos personales clasificados, también se testó el **plano arquitectónico** porque puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por un periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y el Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales).

En este orden de ideas, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

10

Por lo anterior, se procedió al análisis para identificar la prueba de daño correspondiente.

En el caso que nos ocupa, se advierte que con la difusión del plano arquitectónico del Centro para la prestación del servicio de educación inicial, educación preescolar y guardería, que cuente con cuidados maternos, actividades adicionales, incluyendo alimentación para los hijos e hijas de las madres y los padres trabajadores de Lotería Nacional, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas que se encuentran en el mismo, en razón de que debe protegerse la vida e integridad de los niños y los profesores que laboran en el referido Centro, de factores externos maliciosos, ya que de publicitarse el plano se conocerían los puntos vulnerables del inmueble, así como los puntos de seguridad, los acceso y salidas.

De esta manera, se puede apreciar a simple vista que, de hacer público el plano arquitectónico, podría afectar las instalaciones y poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que se encuentran en dicho recinto; y el interés jurídico que se pretende tutelar es la vida, seguridad y salud de las personas que se encuentran en el Centro para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

De acuerdo con lo señalado, es posible advertir que existe un vínculo directo entre la información clasificada y el daño que podría ocasionarse con su divulgación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 100 de la LFTAIP, el cual establece que al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva, atendiendo a la naturaleza de la información, los integrantes del Comité consideran pertinente fijar como plazo de reserva **5 años**.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 110, fracción V, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP y 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, así como el Vigésimo tercero, Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales, **confirman** las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, presentadas por la Gerencia de Recursos Materiales mediante oficio GRM/03/13-04/2023, por contener información clasificada como confidencial y reservada.

11

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Novena Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaría Técnica

12

Revisó:

Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel

Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.

La presente foja corresponde al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023.